



RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Ampliación de Vegas de Botoa" n.º 06A00979-00, a ejecutar en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA18/1204. (2021060760)

El proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero «Ampliación de Vegas de Botoa» n.º 979-00 en el término municipal de Badajoz pertenece al Grupo 2. "Industria extractiva" epígrafe a) "Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y normativa complementaria", Subapartado 7: "Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente", del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

a) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto "Aprovechamiento del Recurso Minero "Ampliación de Vegas de Botoa" n.º 979-00 en el término municipal de Badajoz" es Trasarpe, SL, con CIF B-06275523 y domicilio social en C/ Los Milagros, 7 – C.P. 06009 - Badajoz.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio Territorial de Badajoz, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El promotor pretende realizar el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas para la explotación de gravas y arenas con destino a suministrar al mercado comarcal y a plantas de tratamiento de áridos y fabricación de hormigón (EB060394 y EB060503) de las que es titular.

Actualmente el proyecto se encuentra en avanzada fase de explotación, habiéndose iniciado su restauración parcialmente.

Se trata de una explotación a cielo abierto (gravera) para beneficiar un depósito natural de gravas y arenas existente en la vega del río Gévora. La explotación consistirá en la retirada de la capa de suelo vegetal y su acopio en los bordes de las parcelas hasta su empleo en las labores de restauración, posteriormente se procederá a la extracción del material por medio de retroexcavadora y su carga en camión para ser transportado al destino. La excavación contará con dos bancos descendentes de 1-1,5 m de altura, el fondo de la excavación mantendrá un resguardo de un metro por encima del nivel freático para no afectar a las aguas subterráneas. La superficie explotada para el conjunto de ambas parcelas será de 3,92 h. (de las cuales 1,45 h corresponden a la parcela 69 y 2,47 h corresponden a la parcela 81). Durante la explotación se reservará un resguardo general de 10 m a las parcelas colindantes, alcanzando un volumen de explotación de 19.600 m³. El periodo proyectado para la duración de los trabajos será de 5 años, incluida la restauración final del espacio.

No se realizará instalación alguna en la zona de los frentes de explotación. La maquinaria empleada en la explotación comprende una retroexcavadora y dos volquetes a cargo de tres trabajadores.

En cuanto al Plan de Restauración, se propone retornar los terrenos a su anterior uso agrícola, no obstante se deberán mantener unas mínimas condiciones medioambientales para la preservación de los valores ambientales asentados en las áreas naturalizadas. Para ello se deberán rellenar parcialmente la superficie afectada y los huecos generados, para después establecer un suelo adecuado para el cultivo. Este relleno se llevará a cabo mediante el vertido de materiales con los siguientes códigos LER:

- 01 04 08 - "Residuos de rocas y gravas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07" (procedentes de las operaciones de explotación y tratamiento en las instalaciones cercanas propiedad del promotor).



- 01 04 12 - "Estériles y otros residuos de lavado y limpieza de minerales distintos de los mencionados en los códigos 01 04 07 y 01 04 11" (procedentes de las operaciones de explotación y tratamiento en las instalaciones cercanas propiedad del promotor).
- 17 05 04 - "Tierras y piedras limpias distintas de las especificadas en el código 15 05 03" (procedentes de obras de excavación en la comarca).

b) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, como órgano sustantivo, realizó la información pública del EsIA, conjuntamente con el Plan de Restauración y el proyecto de explotación, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 231, de 28 de noviembre de 2018, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Puebla Badajoz	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Regadíos. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (DGS)	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X



A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite, con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 9 de octubre de 2018, un informe en el que se recogen las siguientes indicaciones:
 - La explotación afecta a la Zona de Policía del río Gévora y arroyo de la Legua y media, debiendo quedar por lo tanto sujeto a lo señalado en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto Legislativo 1/2001). La explotación deberá obtener, previamente al inicio de los trabajos, la autorización del Organismo de cuenca para las actividades en zona de policía, habiendo recibido en el pasado autorización para la extracción de áridos en Zona de Policía, autorización de la que actualmente ha finalizado su vigencia.
 - Se encuentra dentro de la Zona Regable de Montijo, debiéndose respetar todas las infraestructuras de regadío así como sus zonas expropiadas.
 - Afecta a la Masa de Agua Superficial 14.010 "Río Gévora III".
 - En cuanto a las afecciones a las aguas subterráneas, la documentación aportada incluye un estudio hidrogeológico, junto a este estudio el informe valora los datos disponibles en esa administración, por lo que señala que la excavación no deben superar la cota 176 m.s.n.m en la parcela 81 y la cota 175.5 m.s.n.m en la parcela 69, debiéndose recalcular el volumen de la extracción planteado inicialmente.
 - La explotación no contempla consumo de aguas ni vertidos al DPH.
 - Se corresponde con un Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (con el código ES040 EXT017), estando la totalidad de su superficie en terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias T100 y T500, ubicándose una parte en Zona de Flujo Preferente.
 - Se deberá proceder al relleno, con materiales de características similares al extraído, de las zonas ya extraídas por debajo de las cotas indicadas.
 - Será necesario realizar un piezómetro de control en la parcela 81 del polígono 769 del término municipal de Badajoz, y garantizar que se encuentre en buen estado y perfectamente accesible en todo momento durante la vida de la explotación (incluyendo una autorización del titular de los terrenos que autorice a la toma de medidas), para que el personal técnico designado por la Confederación pueda realizar los controles piezométricos que estime necesarios.



- El Ayuntamiento de Badajoz con fecha de 27 de marzo de 2019 remite informe donde se recoge las siguientes consideraciones:
 - Los terrenos se encuentran clasificados en el vigente Plan General de este municipio como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planteada del tipo Estructural, subtipo de tierras de regadío (SNU-EP-ER), para el que la normativa urbanística general admite, como autorizable de carácter compatible el uso de "minería extracción de áridos", con la condición adicional de que el terreno sea inundable, circunstancia que concurre en el presente caso, al situarse los terrenos dentro del perímetro de inundabilidad delimitado en el mismo planeamiento general.
 - Lo solicitado se encuentra en suelo no urbanizable, por lo que previamente a la obtención de licencia de obras es necesaria la obtención de la calificación urbanística de los terrenos, correspondiendo su establecimiento a la Conserjería competente en materia de ordenación territorial y urbanística. En los caso de suelo no urbanizable protegido.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural emite informe de fecha 5 de septiembre de 2018 donde se recoge que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, no obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
- El Servicio de Ordenación de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en su informe de 15 de octubre de 2018 recoge que:
 - Según los datos que les consta no se encuentra en vías de incoación ningún expediente de calificación urbanística al respecto, indicándose la necesidad de calificación urbanística.
 - Según el vigente Plan General Municipal de Badajoz las parcelas se encuentran en Suelo no Urbanizable EPP-ER Especial Protección Planeada Estructural Tierras de Regadío, quedando la minería relativa a la extracción de áridos limitada a que el terreno sea inundable.
- El Servicio de Regadíos y Coordinación del Desarrollo Rural en su informe de 12 de diciembre de 2018 recoge que:
 - La parcela 69 del polígono 769 donde se llevará a cabo la actuación, se encuentra dentro de la Zona Regable del Canal de Montijo, con Declaración de Interés Nacional por Decreto de 25 de noviembre de 1940, Sector hidráulico n, dependiente de la Comunidad Badajoz-Canal de Montijo.



- Las zonas regables de iniciativa pública con Declaración de Interés Nacional, están sujetas a la regulación contemplada en la Ley de la Reforma y Desarrollo, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973, y las obligaciones y usos permitidos, y al artículo 118 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- Según Instrucción dada el 11 de noviembre de 2015 (apartado 4) se podrán considerar aprovechamientos compatibles y/o complementarios con el regadío, manteniendo el uso agrario de ese, así como otros que pudieran restituirse a corto plazo (extracción de áridos) que devuelvan el carácter agrícola a los terrenos.
- La protección que exige la actual condición de regadío, para llevar a cabo el aprovechamiento minero, hace necesario que se establezcan los siguientes condicionantes:
 - No se podrá extraer áridos por debajo del nivel freático, por lo que no está permitida la realización de charcas y/o humedales.
 - Se otorgará a la explotación de la gravera un plazo máximo de 5 años, incluyendo las tareas de restauración.
 - Se fijará un plazo de 2 años al inicio de la actividad.
 - Han de respetarse las infraestructuras y servidumbres existentes, solicitándose informe a la Comunidad de Regantes correspondiente.
 - El uso final de las parcelas debe ser agrícola de regadío.
 - En el Plan de Restauración se ha de especificar que la rehabilitación del terreno y relleno de los huecos ha de hacerse de tal forma que el suelo al final de la explotación alcance, al menos, la misma categoría agronómica que la que tenía previamente. A este respecto servirá como guía el Anexo del Decreto 3/2009, de 23 de enero, y que se refiere en el apartado 2. TIERRAS. Una vez finalizada la restauración del terreno la rasante no quedará por debajo de 1 metro de la original, y se habilitarán los desagües necesarios.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas con fecha de 6 de mayo de 2019 informa sobre los valores ambientales presentes en el área y así mismo indica las medidas que deben adoptarse para su preservación, las cuales se han incluido en el condicionado ambiental que sigue.
 - Aunque la actividad no se encuentra en Red Natura 2000 si se encuentra colindante a la ZEC "Río Gévora Bajo" (ES4310059). Además, en el entorno de la actividad se encuentran los siguientes valores ambientales de la Directiva de Aves (2009/147/CE), especies

incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) o hábitats del Anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE):

- Carricero tordal (*Acrocephalus arundinaceus*), catalogado "de Interés Especial".
 - Carricero común (*Acrocephalus scirpaceus*), catalogado "de Interés Especial".
 - Chochín común (*Troglodytes troglodytes*), catalogado "de Interés Especial".
 - Mirlo (*Turdus merula*), catalogado "de Interés Especial".
 - Tarabilla común (*Saxicola rubicola*), catalogada "de Interés Especial".
 - Triguero (*Miliaria calandra*), catalogado "de Interés Especial".
 - Garza real (*Ardea cinerea*), catalogada "de Interés Especial".
 - Cigüeña común (*Ciconia ciconia*), catalogada "de Interés Especial".
 - Martín pescador (*Alcedo atthis*), catalogado "de Interés Especial".
 - Abejaruco común (*Merops apiaster*), catalogado "de Interés Especial".
- Hábitats prioritarios:
- Cod. UE 3150 "Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition".
 - Cod. UE 91E0 "Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae)".
 - Cod. UE 92B0 Bosques galería de ríos de caudal intermitente mediterráneos con *Rhododendron ponticum*, *Salix* y otras.
 - Cod. UE 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

Se refiere especialmente la necesidad de preservación de las zonas ya extraídas, que debido al tiempo transcurrido sin que en ellas se hubiesen acometido labores de restauración se encuentran y naturalizadas y sobre las que se asientan valores naturales a preservar, por lo que en ellas no se podrán realizar labores de explotación ni de restauración y deberán conservarse como actualmente se encuentran. En el condicionado ambiental que sigue se muestran las ortofotografías, que incluye este informe, donde se marcan expresamente cuales son estos terrenos a preservar de las parcelas 69 y 81 del polígono 769.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
Ecologistas de Extremadura	-

c) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 19 de noviembre de 2019, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "Aprovechamiento del Recurso Minero «Ampliación de Vegas de Botoa» n.º 979-00 en el término municipal de Badajoz" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se completa el expediente administrativo con la liquidación, por parte del promotor, del pago de la tasa exigible legalmente con fecha de 2 de septiembre de 2020.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. A continuación, se resumen las consideraciones del promotor en relación a los informes y alegaciones recibidos que figuran en el apartado B.

- Respecto a las consideraciones del informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana relacionadas con las afecciones al nivel freático, vertidos a las aguas superficiales, los



consumos de agua y las afecciones al DPH, la promotora adapta el proyecto a lo que se indica en el informe del Organismo de cuenca.

- En relación al informe del Servicio de Regadíos y Coordinación del Desarrollo Rural se incluyen las medidas por este propuestas, que se llevarán a cabo en a la ejecución del proyecto.
- En lo respectivo al informe del Ayuntamiento de Badajoz el EsIA recoge las consideraciones del informe.
- Respecto al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, el EsIA recoge las condiciones técnicas establecidas en dicho informe.
- En lo referente al informe de emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, se tendrán en cuenta las medidas para la protección del patrimonio arqueológico.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto "Aprovechamiento del Recurso Minero «Ampliación de Vegas de Botoa» n.º 979-00 en el término municipal de Badajoz", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En cuanto a las alternativas al proyecto de explotación del recurso minero, no se considera la Alternativa 0 o de no actuación, dado que previamente ya existía una extracción en ese emplazamiento, y se pretende continuar la actividad y al finalizarla proceder a la restauración del área, además de garantizar el suministro de áridos a las instalaciones de tratamiento de las que dispone actualmente el promotor en las cercanías, manteniendo estas y el empleo asociado y así influyendo positivamente en la actividad socioeconómica de la comarca. El promotor ha justificado la elección que en su momento realizó del emplazamiento en función de los siguientes criterios:

- Calidad y reservas existentes del recurso minero.
- Propiedad del terreno.
- Proximidad al recurso minero titularidad del promotor (sección A) "Vegas de Botoa" n.º 635) donde se encuentra la planta de tratamiento donde se procesará el mineral extraído.
- Cumplimiento de la normativa urbanística vigente.

- Alteración de los factores ambientales.
- Restauración de las zonas afectadas anteriormente.
- El uso actual del suelo.
- Buen acceso a la zona de explotación.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Según consta en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, de fecha de 6 de mayo de 2019, la actividad solicitada no se encuentra en Red Natura 2000, si bien se encuentra colindante a la ZEC "Río Gévora Bajo" (ES4310059), y que no se considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre especies protegidas siempre que se cumplan las medidas contempladas en su informe, las cuales se recogen en el condicionado ambiental.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Los cursos fluviales que discurre dentro del ámbito de actuación pertenecen en su totalidad a la cuenca del Guadiana. La explotación se localiza a escasa distancia de la margen izquierda del río Gévora, dentro de la Zona de Policía del río Gévora y arroyo de la Legua y media, pertenecientes a la Masa de Agua Superficial 14.010 "Río Gévora III". La zona de actuación estaría parte en Zona de Flujo Preferente, se corresponde con un Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (con el código ES040 EXT017), estando la totalidad de su superficie en terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias T100 y T500 (T= periodo de retorno).

En cuanto a las afecciones a las aguas subterráneas, el terreno se corresponde con un acuífero libre de tipo detrítico granular (gravas y arenas cuaternarias) con un nivel freático cercano a la superficie, ligado al cauce del río Gévora. No se relaciona ninguna Masa de Agua Subterránea catalogada. Durante el desarrollo de la actividad, debido a la excavación de las tierras para su aprovechamiento, podría alcanzarse el nivel freático, que en base a los resultados obtenidos en el Estudio Hidrogeológico realizado por el promotor se sitúa próximo a la superficie, por lo que en el informe del Organismo de Cuenca señala que la excavación no deben superar la cota 176 m.s.n.m en la parcela 81 y la cota 175.5 m.s.n.m en la parcela 69, evitándose el afloramiento en superficie del nivel freático y el riesgo potencial de contaminación. Por lo que deberá recalcularse el volumen de la extracción planteado inicialmente.

También se podrían producir vertidos y el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, por lo que se aplicarán las pertinentes medidas protectoras. En todo caso, no se prevé que la extracción genere impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se incluyen una serie de medidas, referentes a la ejecución del proyecto, que deberán aplicarse para que este no produzca impactos significativos sobre las aguas, las cuales se han incluido en el apartado D).

— Geología y suelo.

La zona de implantación de la explotación se ubica en la Vega del río Gevora, llanura de inundación del río. El proyecto pretende la extraer gravas y arenas para, tras el correspondiente tratamiento en una planta cercana, la obtención de materias primas (áridos) para la ejecutar obras de construcción en la comarca, para lo cual se hace necesario el consumo de este recurso natural.

El uso del suelo se verá afectado por la extracción, pero será recuperable en la fase de cese de la actividad y la correspondiente restauración. Además, también podrían producirse afecciones al suelo derivadas de derrames accidentales de combustible o lubricantes a consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria en lugares inadecuados y no acondicionados para ello. El proyecto supone una afección al suelo en tanto que se pretende el aprovechamiento de este recurso natural como materia prima, no suponiendo tras la finalización de la explotación ningún impacto residual como pudiera ser la modificación de su uso actual.

— Fauna.

En el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se señalan los valores naturales reconocidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, en los hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, y en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

Los principales impactos estarían provocados por la transformación de su hábitat, y en menor medida a las molestias causadas por el tránsito de maquinaria y vehículos. Estos efectos se podrán minimizar con la aplicación de las correspondientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias.

— Flora, vegetación y hábitats.

Los hábitats de interés comunitario presentes en las cercanías del proyecto son "Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition" (Cod. UE 3150), "Bos-

ques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae)" (Cod. UE 91E0), Hábitat prioritario de "Bosques galería de ríos de caudal intermitente mediterráneos con *Rhododendron ponticum*, *Salix* y otras" (Cod. UE 92B0) y "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*" (Cod. UE 92A0).

El impacto sobre la vegetación estará producido por la sustitución de la cubierta vegetal existente existentes, y por las inmisiones de polvo efecto de los movimientos de tierra. Estos efectos serán temporales durante la fase de extracción desapareciendo tras la restauración, se implementarán, además, medidas destinadas a reducir las inmisiones a la atmosfera.

— Paisaje.

El entorno donde se localiza la explotación se corresponde con una zona de pendientes escasas alejada de relieves significativos. Se trata de un entorno antropizado de vega fluvial cultivada (llanura de inundación del río Gévora), dentro de la Zona Regable de Montijo, donde se conserva una orla de vegetación riparia en las márgenes del cauce (bosque galería).

La afección sobre el paisaje durante la actividad es la producida por el hueco de extracción, la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, etc. El paisaje se verá afectado tan solo temporalmente durante la ejecución del proyecto, debido a las modificaciones topográficas que se producirán hasta completar la restauración. Estos efectos se podrán minimizar con la aplicación de las correspondientes medidas protectoras y correctoras.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Se genera afección a la calidad atmosférica, en fase de explotación, por el incremento de emisiones e inmisiones de polvo, partículas, ruido, gases de escape de la maquinaria, etc. Estas afecciones se pueden anular o minimizar con la aplicación de medidas preventivas y correctoras. No se prevén impactos significativos por emisiones sonoras y contaminación lumínica provocados por la actividad.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

El informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural señala que no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados. Se aplicará, dado el caso, la medida correctora consistente en la paralización de las obras y su comunicación a la administración competente en caso de darse un hallazgo casual.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias, se mantendrá la distancia de seguridad a caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública.

- Consumo de recursos y cambio climático.

El proyecto consiste en el consumo de un recurso no renovable (grava para la fabricación de áridos) imprescindible para satisfacer las necesidades de las obras de construcción y por lo tanto para el desarrollo económico de la comarca. Su ejecución supone una reducción en la producción de gases de efecto invernadero, debido a la reducción de los costes energéticos en transporte de los materiales de construcción, por encontrarse próximos los puntos de origen y destino

- Medio socioeconómico.

No se prevé que se puedan producir efectos perjudiciales por la retirada temporal de tierras de cultivo, si bien también se provocarán efectos positivos al propiciar cierto desarrollo empresarial en la localidad.

- Sinergias.

En las cercanías están presentes otras explotaciones de áridos, cuya titularidad del mismo promotor, esto podría provocar un deterioro acumulativo del entorno visual, efecto acumulativo sobre la calidad de las aguas y pérdida temporal de suelo agrícola durante la fase de explotación. Dado que estas sinergias desaparecerían al cese de la actividad se aplicarán medidas protectoras y correctoras para minimizar los efectos durante la fase de explotación.

- Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, este no supone un riesgo en la fase de funcionamiento, los únicos que se identifica que puedan ocurrir están asociados a aquellos casos de accidentes con maquinaria pesada y a aquellos riesgos en los que la infraestructura pueda verse dañada. No existe riesgo de explosiones debidas a trabajos de voladuras y almacén de sustancias explosivas durante la obra, ya que no se llevarán a cabo voladuras ni existirán depósitos de sustancias explosivas, los volúmenes de químicos empleados para el desarrollo del proyecto no pueden, incluso en caso de accidente, producir una catástrofe; sí pueden producir un riesgo de contaminación que se contralará con las medidas preventivas y los protocolos de actuación recogidos en el EsIA, y Plan de Vigilancia Ambiental.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, se valoran los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Incendios forestales.

Se ha consultado la información relativa al Plan INFOEX, disponible en la Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura, donde se concluye que la zona de estudio no se localiza sobre ninguna zona de alto riesgo de incendio. En base a la vegetación existente en la ubicación del proyecto, no se localizan manchas o rodales de vegetación densa, que puedan configurarse como zonas de alto riesgo por combustión.

- Inundaciones y avenidas.

La zona de trabajo se encuentra dentro de Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES040 EXT 017. La totalidad de la zona de actuación estaría cubierta por las aguas durante las avenidas extraordinarias de T100 y T500 (T= periodo de retorno), y en parte se encuentra incluida en la zona de flujo preferente. La ausencia de instalaciones dentro de esta área de trabajo minimiza las afecciones en caso de avenidas.

- Movimientos de ladera.

El entorno presenta una topografía con bajas pendientes, no existen por lo tanto riesgos de inestabilidades de laderas.

- Terremotos.

Se ha consultado el mapa de peligrosidad sísmica elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), en el que se analiza que la zona que la zona de ubicación del proyecto se enmarca en un índice igual o superior a VI. Por otro lado, consultado el Mapa de Peligrosidad Sísmica perteneciente al conjunto de mapas elaborado en el Análisis Integrado de riesgos Naturales e inducidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y transporte de la Junta de Extremadura, se concluye que la zona de ubicación del proyecto está catalogada con peligrosidad baja (peligrosidad sísmica igual o superior a VI).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas con fecha de 6 de mayo de 2019 informa que la actividad solicitada no se encuentra en Red Natura 2000, si bien se encuentra colindante a la ZEC "Río Gévora Bajo" (ES4310059), y que no se considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre especies protegidas siempre que se cumplan las medidas contempladas en su informe, las cuales se recogen en el condicionado ambiental que sigue.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

d) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de explotación como de restauración, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
4. Los residuos producidos en la actividad se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
5. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



6. Se respetarán y mejorarán las servidumbres existentes, manteniendo una distancia de seguridad a los caminos públicos y las parcelas colindantes. Ha de solicitarse a la Comunidad de Regantes correspondiente.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de funcionamiento y restauración del proyecto.

D.2. Medidas para el inicio de la actividad.

1. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
2. Antes de desbrozar una nueva superficie se realizará una inspección de campo para la localización de nidos, colonias o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se evitará dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea constituyente de los hábitats prioritarios que se han identificado en el entorno. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
4. Se instalará un piezómetro de control en la parcela 81 del polígono 769 del término municipal de Badajoz, y se garantizará que se encuentre en buen estado y perfectamente accesible en todo momento durante la vida de la explotación (incluyendo una autorización del titular de los terrenos que autorice a la toma de medidas), para que el personal técnico designado por la Confederación Hidrográfica pueda realizar los controles piezométricos que estime necesarios.
5. Previamente al inicio de los trabajos de explotación, y de forma progresiva a los avances de la zona de extracción, será preciso retirar la capa superficial o tierra vegetal existente, aproximadamente los primeros 20 cm, y proceder a su almacenamiento para su posterior uso en los trabajos de restauración, en zonas de escasa visibilidad hasta la fase de restauración. Esta tierra vegetal no podrá ser mezclada con ningún tipo de escombros o materiales, deberá estar protegida del posible arrastre por aguas de escorrentía, se manipulará en seco y se regará regularmente para evitar la generación de polvo y su degradación. Para evitar su compactación, no podrá circular maquinaria por encima y los montones deberán tener una altura no superior a 1,5 m. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación.



D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se tomarán las precauciones necesarias para que la actividad no incida negativamente en la calidad de los ecosistemas, no ponga en peligro su conservación, prestando atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, especialmente en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría. Los trabajos, en caso de realizarse, se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto.
2. Se preservarán las zonas ya extraídas que debido al tiempo transcurrido sin que en ellas se hubiesen acometido labores de restauración se encuentran ya naturalizadas, y sobre las que se asientan valores naturales a preservar, por lo que en ellas no se podrán realizar labores de explotación ni de restauración y deberán conservarse como actualmente se encuentran.
3. No podrá realizarse el depósito de tierras en las orillas de la charca próxima a la zona de extracción, al encontrarse naturalizada.
4. El aprovechamiento no implicará la extracción por debajo del nivel freático, el fondo de la extracción deberá quedar siempre 2 m por encima del mismo, por lo que la excavación no debe superar la cota 176 m.s.n.m en la parcela 81 y la cota 175.5 m.s.n.m en la parcela 69, debiéndose recalcular el volumen de la extracción planteado inicialmente.
5. La actividad ni el funcionamiento de la maquinaria utilizada no dará lugar a vertidos directos o indirectos (lodos, lubricantes, aguas residuales, etc.) sobre las aguas del Río Gevora, ni la emisión de gases y partículas contaminantes a la atmósfera, debiendo adoptar las medidas pertinentes (establecimiento de áreas estancas para el aparcamiento de maquinaria, riego de superficies, utilización de toldos para el transporte de materiales, limitación de velocidad de los vehículos, balsas de decantación, barreras, etc.).
6. Se realizará una puesta a punto de la maquinaria a utilizar, para minimizar emisiones y vertidos, verificando la adecuación de filtros y silenciadores para evitar ruidos excesivos. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en un espacio acondicionado al efecto dentro de recipientes adecuados para que sean retirados por gestor autorizado.
7. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico.



gico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

8. Se otorgará a la explotación de la gravera un plazo máximo de 5 años, incluyendo las tareas de restauración.

D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización prematura de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales ni cualquier resto de la actividad, debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente.
2. El uso final de las parcelas debe ser agrícola de regadío. Una vez concluida la actividad extractiva se restituirán los terrenos afectados, con las salvedades impuestas para la conservación de los valores ambientales instalados en las áreas de las parcelas ya naturalizadas (en la parcela 69 se correspondería con la zona oeste, lindando con las parcelas 188 y 193, y en la parcela 81 su parte sur, que linda con las parcelas 79 y 208), que deben permanecer en su estado actual, que debido al tiempo transcurrido sin que en ellas se hubiesen acometido labores de restauración se encuentran y naturalizadas y sobre las que se asientan valores naturales a preservar, por lo que en ellas no se podrán realizar labores de explotación ni de restauración y deberán conservarse como actualmente se encuentran.
3. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán entregados a gestor autorizado.
4. La rehabilitación del terreno y relleno de los huecos ha de hacerse de tal forma que el suelo al final de la explotación alcance, al menos, la misma categoría agronómica que la que tenía previamente. A este respecto servirá como guía el Anexo del Decreto 3/2009, de 23 de enero, y que se refiere en el apartado 2. Tierras. Una vez finalizada la restauración del terreno la rasante no quedará por debajo de 1 metro de la original, y se habilitarán los desagües necesarios.



5. El relleno de los huecos generados se llevará a cabo tan solo con los materiales de los siguientes códigos LER ya señalados (01 04 08, 01 04 12 y 17 05 04), las tierras destinadas a la restauración deberán ser limpias, procedentes de excavación de terrenos no alterados, no procediendo en ningún caso de excavaciones o demoliciones de terrenos urbanizados, edificaciones o viales.

e) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero «Ampliación de Vegas de Botoa» n.º 979-00 en el término municipal. de Badajoz, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

f) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución y explotación como en la de restauración y clausura. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de explotación, y al seguimiento, durante la fase de restauración del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general (D.1) de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la actividad y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.



- 2.2. Antes del inicio de la explotación se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la fase de explotación, se presentará el desarrollo de las medidas correctoras, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará anualmente ante el órgano ambiental, vía órgano sustantivo, informes sobre el desarrollo de la explotación y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas y previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
 - 2.3. El plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de funcionamiento y la fase de restauración, y el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno, lo que quedará recogido en los informes anuales que se presentarán al órgano ambiental.
 - 2.4. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
 - 2.5. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas. Previa a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración, y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.

g) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.



2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, no habiéndose presentado alegaciones en el periodo de información pública, y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero «Ampliación de Vegas de Botoa» n.º 979-00 en el término municipal de Badajoz, al concluirse que no es previsible que



la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 8 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ